

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 2003

Nº 24,957

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION Nº 11

(De 2 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE DECLARA QUE EL PROGRAMA DE RESIDENCIA EN CIRUGIA PEDIATRICA FUE DEBIDAMENTE CONSIDERADO Y EVALUADO, EN CONJUNTO CON REPRESENTANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES AFINES"..... PAG. 2

RESOLUCION Nº 1

(De 31 de mayo de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS NORMAS PARA APERTURA Y OPERACION DE LOS LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS"..... PAG. 3

DIRECCION GENERAL DE SALUD

RESOLUCION Nº 823

(De 28 de noviembre de 2003)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAZO DE SEIS (6) MESES CALENDARIO PARA LA TRAMITACION DEL REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA"..... PAG. 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº JTIA-609

(De 29 de octubre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE EMPRESAS EN LOS ACTOS PUBLICOS, PARA LA CONTRATACION DE OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA"..... PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 17

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION N° 11
(De 2 de febrero de 1994)

CONSIDERANDO:

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARRIERO ARRIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en CIRUGIA PEDIATRICA

RESUELVE:

DECLARAR, que el Programa de Residencia en CIRUGIA PEDIATRICA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en CIRUGIA PEDIATRICA contará de tres (3) años de Cirugía; más tres (3) años de Cirugía Pediatría seis (6) años de duración en total;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en CIRUGIA PEDIATRICA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ANILIO AREAS MENDEZ", CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

JOSE ANGEL PAREDES
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

JOSE A. REMON
Ministro de Salud y Presidente
del Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION N° 1
(De 31 de mayo de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS NORMAS PARA APERTURA Y OPERACION
DE LOS LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS"

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Código Sanitario, reglamentar y supervigilar el funcionamiento de las instalaciones y el ejercicio de las profesiones del sector Salud;

Que debido al desarrollo científico y tecnológico, se hace necesario actualizar los reglamentos que establecen los requisitos mínimos para la apertura, clasificación y demás disposiciones relativas al funcionamiento de los Laboratorios de Análisis Clínicos en el territorio nacional;

Que luego de efectuar las investigaciones y consultas necesarias basadas en los avances científicos, técnicos, administrativos y de bioseguridad, es necesario adaptarse a nuevas realidades cónsonas con la época; por lo cual se

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1º: Todos los Laboratorios de Análisis Clínicos que deseen funcionar en el país, deberán solicitar Autorización al Director General de Salud, previa aprobación del Consejo Técnico de Salud, para su apertura y continuidad del servicio que prestan.
- ARTICULO 2º: Todos los Laboratorios de Análisis Clínicos deberán tener como Director, Regente o Jefe a un profesional idóneo y autorizado por las leyes que norman esa rama de atención de la salud. Será el responsable legal del funcionamiento técnico y administrativo del establecimiento.
- ARTICULO 3º: Todos los Laboratorios de Análisis Clínicos que operen en la República, deberán tener personal profesional e idóneo en acorde con las leyes que regulan la materia en este aspecto de la salud. Deberán estar debidamente autorizado para laborar por el Director General de Salud previa aprobación del Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 4º: Todos los Laboratorios de Análisis Clínicos deben tener el equipo, instrumental, reactivos y demás insumos que garanticen la confiabilidad, reproducibilidad y gestión de calidad de las pruebas, análisis y resultados, que ofrecen a los usuarios.

ARTICULO 5º: Todos los Laboratorios de Análisis Clínicos estarán sujetos a inspecciones periódicas y a la ratificación de la autorización de operación por parte de la Dirección General de Salud previa recomendación de la comisión de Laboratorios del Consejo Técnico y del Laboratorio Central de Salud.

ARTICULO 6º: Todos los resultados o reportes de bioanálisis efectuados en los Laboratorios de Análisis Clínicos deberán llevar, siempre: la firma usual y el número de registro profesional dado por el Consejo Técnico de Salud, de quien efectúe el examen. Podrá inscribirse esta información en una marquilla, la cuál llevará el nombre en letra imprenta y otros datos relacionados con la profesión.

ARTICULO 7º: Todos los Laboratorios de Análisis Clínicos están en la obligación de reportar al Laboratorio Central de Salud los casos sospechosos o confirmados de enfermedades transmisibles de notificación obligatoria en el país.

ARTICULO 8º: Todos los Laboratorios de Análisis Clínicos tendrán un control y garantía de Calidad de sus pruebas y seguirán las recomendaciones del Laboratorio Central de Salud. Podrán tener un control externo, nacional o internacional. El control internacional deberá tener los permisos correspondientes expedidos por las autoridades competentes.

ARTICULO 9º: Todos los Laboratorios de Análisis Clínicos deben adoptar las normas de Bioseguridad de acuerdo a lo pre-establecido o recomendado por el Laboratorio Central de Salud y proporcionar a sus profesionales los instrumentos y equipos de bioseguridad para cumplir y desempeñar sus funciones.

ARTICULO 10: Todos los Laboratorios de Análisis Clínicos deberán tener un libro de registro manual o computarizado, el cual debe contener: nombre del paciente, fecha, tipo de muestra biológica a utilizar, tipo de análisis solicitado, nombre del médico solicitante, especialidad, resultados obtenidos, valores normales para el laboratorio y cualquier otra observación relativa a la ejecución de las pruebas.

ARTICULO 11: Los Bancos de Sangre, Servicios de Transfusiones Sanguíneas, Centros de Recolección y todo lo concerniente a la Inmunohematología y la Terapia Transfusional, se regirán de acuerdo con la Ley # 17 del 31 de julio de 1986, la Resolución # 3 del Consejo Técnico de Salud del 3 de octubre de 1989, y las normas y reglamentos que establezca la Comisión Nacional de Transfusiones sanguíneas.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACION PARA OPERAR

ARTICULO 12: Para obtener la Autorización para la instalación e inicio de operaciones de un Laboratorio de Análisis Clínicos se deberá cumplir con toda la documentación y reglamentación exigida por el Director General de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 13: El responsable Legal del Laboratorio de Análisis Clínico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud en papel sellado a la Dirección General de Salud a través del Consejo Técnico de Salud.
- b) La solicitud debe llevar el nombre del Laboratorio de Análisis Clínicos, la dirección y localización, teléfono, zona postal, horario de trabajo, tipo de servicio ofrecido (ambulatorio o domicilio), como también el nombre y número de registro del responsable legal.

- c) Presentar los nombres del personal profesional que laborará Laboratorio de Análisis Clínico con sus respectivas copia de idoneidad y libre ejercicio para trabajar en el país.
- d) Presentar un listado de las pruebas de laboratorio que van a efectuar y el equipo e instrumentos y demás insumos que son necesarios para efectuar dichas pruebas.
- e) Adjuntar un diagrama de las instalaciones físicas con su distribución interna.
- f) Si el Laboratorio de Análisis Clínicos utiliza los servicios de un Laboratorio de Referencia o Pruebas Complementarias, adjuntar nota de compromiso, las pruebas que le ofrece y el permiso de autorización otorgado por la Dirección General de Salud.

ARTICULO 14: La Comisión encargada de la Evaluación e Inspección revisará la documentación presentada y procederá a efectuar una inspección del establecimiento o local, luego rendirá un informe escrito al pleno del Consejo Técnico de Salud, con las recomendaciones pertinentes.

ARTICULO 15: Los Laboratorios de Análisis Clínicos efectuarán solamente los análisis y pruebas para los cuales han sido autorizados por la Dirección General de Salud y aprobados por el Consejo Técnico. Aquellos Laboratorios de Análisis Clínicos que deseen ampliar la lista de exámenes deberán elevar una solicitud de autorización a la Dirección General de Salud.

ARTICULO 16: Las instalaciones físicas a utilizar deben tener como mínimo:

- a) Una área mínima de 30 mts², que permita separar entre sí las áreas de: recepción y sala de espera, toma de muestras, área de procesamiento, área de limpieza de materiales. Los tabiques de separación de las áreas deben tener una altura de 2 mts 2.
- b) Debe existir instalaciones sanitarias con lavamanos para uso del personal.
- c) Las tuberías de desagüe deben ser resistentes a los álcalis, ácidos y sales concentrados.

- d) Debe existir un buen sistema de iluminación. Los tomacorrientes deben ser de 3 aperturas y los cables eléctricos deben ser resistentes con aislantes y con contacto a tierra.
- e) Toda la instalación física del Laboratorio debe tener buena ventilación y sistema de extracción de aire.
- f) Las paredes del área física deben estar cubiertas con azulejos hasta una altura de 2 metros o pintadas en su totalidad con pintura que facilite su limpieza; los pisos deben ser lisos, impermeables, lavables e incombustibles.
- g) Las mesas de trabajos deben ser firmes, impermeables, resistentes a los ácidos, álcalis y detergentes concentrados.

ARTICULO 17: Todos los Laboratorios de Análisis Clínicos están en la obligación de tener un sistema de seguridad contra incendios y un sistema de desechos de muestras y reactivos de acuerdo con las normas vigentes de Bioseguridad.

ARTICULO 18: En caso de que un Laboratorio de Análisis Clínicos necesite de un Bioterio, éste debe estar ubicado en un área específica para ello, bien ventilada y con las condiciones de higiene y bioseguridad indispensable.

ARTICULO 19: El equipo básico de trabajo de un Laboratorio de Análisis Clínicos debe ser:

- 1 microscopio binocular con tres Objetivos (10-40-100)
- 1 centrífuga con tres controles: tiempos, control de velocidad, encendido-apagado.
- 1 microcentrífuga de hematocrito.
- 1 rotar serológico.
- 1 baño María o baño seco.
- 1 espectrofotómetro.
- 1 autoclave (en caso de realizar Bacteriología).
- 1 horno.
- 1 cronómetro-reloj de tiempo.
- 1 mechero o fuente de calor.
- 1 incubadora. (en caso de realizar bacteriología)
- 1 refrigeradora o nevera.
- 1 balanza.
- 1 tanque plástico para agua destilada.
- 1 bandeja de tinción.

Nota: o el equipo equivalente que sustituya alguna del listado.

- ARTICULO 20: El Laboratorio de Análisis Clínicos debe contar con materiales y reactivos de laboratorios en cantidades suficientes y calidad adecuada para efectuar los exámenes que se ofrecen en el listado.

CAPITULO III
DE LA CLASIFICACION DE LOS LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS

- ARTICULO 21: Los Laboratorios de Análisis Clínicos serán clasificados, de acuerdo con los análisis que efectúan en sus instalaciones, en Laboratorios de Análisis Clínicos Clase 1 y 2.
- ARTICULO 22: El Laboratorio de Análisis Clínico Clasificado como 1, está autorizado para efectuar pruebas básicas de:
Hematología General, Química General, Serología General, Urinálisis Parasitología General.
- ARTICULO 23: El Laboratorio de Análisis Clínico Clasificado como 2, está autorizado para efectuar pruebas generales y especializadas en:
Hematología, Inmunoserología, Química Especial, Microbiología (Bacteriología y Micología), Hormonas, Toxicología, Inmunología, Genética y otras disciplinas de las ciencias de Laboratorio que requieran de equipo más sofisticado y recursos humanos debidamente capacitado y cónsono con la especialidad que se efectúe en el Laboratorio.
- ARTICULO 24: Los Laboratorios de Análisis Clínicos 2 podrán funcionar como Laboratorios de Referencias o Pruebas Complementarias en áreas específicas donde confirmen su capacidad. Podrán efectuar análisis de muestras procedentes de otros laboratorios previo acuerdo concertado y debidamente registrado.
- ARTICULO 25: El Equipo y material de un Laboratorio de Análisis Clínicos 2, debe estar actualizado de acuerdo a los últimos adelantos de la Ciencia y Tecnología. Debe estar actualizado de acuerdo a los últimos adelantos de la Ciencia y Tecnología. Debe tener en lo posible una metodología de confirmación de lo que quiere determinar o investigar.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 26: Todo Laboratorio de Análisis Clínicos podrá tener sucursales del mismo, pero cada sucursal necesitará un permiso de operación del Director General de Salud con aprobación del Consejo Técnico de Salud, propio y deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por los reglamentos.
- ARTICULO 27: Cada sucursal deberá tener un responsable o Director del Laboratorio, el cual responderá a un Director General o Regente Principal o dueño.
- ARTICULO 28: Cada sucursal de Laboratorio de Análisis Clínico deberá efectuar como mínimo, las pruebas básicas de rutina (hematología, química, serología, urinálisis y parasitología).
- ARTICULO 29: Todo extracción de sangre objeto de un Análisis de Laboratorio, deberá ser efectuada bajo la responsabilidad de un Laboratorio de Análisis Clínico y por personal calificado e idóneo para ello.
- ARTICULO 30: El transporte de la sangre, fluidos a tejidos Corporales de un laboratorio a otro, deberá efectuarse en condiciones que garanticen su conservación, propiedades y reproducibilidad en perfecto estado.
- ARTICULO 31: Queda prohibido a todo Laboratorio de Análisis Clínico, la exportación de muestras para análisis de sangre y sus derivados, fluidos biológicos o tejidos corporales para pruebas que se efectúen en el país, sin la previa autorización de Autoridad Superior competente del Ministerio de Salud.

ARTICULO 32: En toda área de recepción de un Laboratorio de Análisis Clínico se colocará en lugar visible y a una altura no mayor de 2 metros, el permiso de Operación del Local.

ARTICULO 33: Todo Laboratorio está en la obligación de tener un sistema de desecho de acuerdo a las normas vigentes de Bioseguridad .

ARTICULO 34: Cada vez que un Laboratorio de Análisis Clínico, lleve a cabo cambios en la localización de su área física, dirección, administración, dueño y de personal o en la naturaleza de los servicios aprobados, deberá notificarlo por escrito en un lapso de 30 días, en papel corriente a máquina, al Director General de Salud a través del Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 35: La clausura de un Laboratorio de Análisis Clínico deberá ser notificada por escrito con no menos de 15 días de anticipación a la Dirección General de Salud.

ARTICULO 36: Las faltas cometida contra este reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Salud.

ARTICULO 37: La presente Resolución remplaza a la Resolución Nº 45DSP del 27 de septiembre de 1960.

ARTICULO 38: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley #66 del 10 de noviembre de 1947
Ley # 74 del 19 de septiembre de 1978.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un día del mes de mayo de 1994.-

JOSE ANGEL PAREDES
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

JOSE A. REMON
Ministro de Salud y Presidente
del Consejo Técnico de Salud

**DIRECCION GENERAL DE SALUD
RESOLUCION Nº 823
(De 28 de noviembre de 2003)**

**La Directora General de Salud
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud velar por la salud y hacer cumplir las normas y reglamentos sanitarios vigentes para la protección de la salud integral de la población.

Que durante más de quince (15) años se ha presentado la situación de que existen en el territorio de la república una serie de productos alimenticios sin el correspondiente registro sanitario, por lo que durante esta administración, este Ministerio tomó la iniciativa de concretar una serie de reuniones con las partes involucradas a través de la Cámara de Comercio, para buscar soluciones factibles a esta realidad.

Que el día 12 de septiembre de 2002, se sostuvo reunión con la Cámara de Comercio en la cual aceptaron que existen gran cantidad de productos que ingresan al país sin los correspondientes controles, por lo que se comprometieron a realizar un cronograma de trabajo para que todas las empresas involucradas pudieran registrar sus productos.

Que según nota enviada por el Licenciado JOSE JAVIER RIVERA, Presidente de la Cámara de Comercio, se solicitaba se le concediera el plazo de seis (6) meses contados a partir del primero de enero de 2003 para proceder al registro sanitario de alimentos. Dicho plazo fue concedido, colocando como fecha tope el día 30 de junio de 2003.

Que el día 20 de marzo de 2003, mediante nota 025/DEPA/AL se le informa al Licenciado JOSE JAVIER RIVERA, Presidente de la Cámara de Comercio que a pesar de que han transcurrido tres meses del plazo para acceder al registro sanitario de los alimentos que se encuentran en el mercado sin cumplir con esta disposición, no se han observado movimientos significativos de registro, por lo que se le solicita se le recuerde a sus agremiados el compromiso adquirido especialmente a aquellos locales que elaboran y expenden los denominados productos gourmet, delicatessen y productos caseros, así como a aquellos miembros de las etnias china y hebrea que mantengan en sus locales productos alimenticios sin registro sanitario.

Que mediante sendas notas se le recuerda a todos los miembros de la Cámara de Comercio, la Asociación de Comerciantes y Distribuidores de Víveres y Similares de Panamá (ACOVIPA), y todos aquellas personas o empresas que de una manera u otra se dediquen a la distribución y venta de alimentos que el plazo para proceder al registro sanitario de todos los productos alimenticios que mantengan en sus comercios vence el día 30 de junio de 2003 por lo que una vez agotado se procederá a aplicar las medidas correspondientes para los casos de incumplimiento. Se le hace hincapié en que se han agotado todas las vías posibles de comunicación para lograr este objetivo, sin que hasta el momento haya una respuesta favorable.

Que luego de una serie de reuniones celebradas entre la Asociación de Comerciantes y Distribuidores de Víveres y Similares de Panamá (ACOVIPA) y la Dirección General de Salud, se emitió la resolución de 13 de junio de 2003 mediante la cual se otorgaba un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el costo de la tramitación del registro sanitario de alimentos y bebidas en el territorio de la república hasta el día 31 de julio de 2003.

Que vencido este plazo se procedió mediante resolución de agosto de 2003 a extender el plazo concedido mediante la citada resolución de 13 de junio de 2003 y establecer el descuento hasta el día 15 de agosto de 2003.

Que luego de vencidos estos plazos, los cuales fueron ampliamente publicitados por los miembros de la ACOVIPA, la respuesta por parte de los beneficiarios no fue la esperada, por lo que el objetivo de dicho descuento no se alcanzó.

Que esta administración ha realizado ingentes esfuerzos para que todos los que se encuentren en esta situación puedan ajustarse a las normas sanitarias vigentes que por mucho tiempo atrás fueron ignoradas por las administraciones anteriores, logrando con gran empeño que se registren la mayor cantidad de productos, en beneficio de la salud de la población.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER un plazo de seis (6) meses calendario para la tramitación del registro sanitario de alimentos y bebidas en el territorio de la República de Panamá. Dicho plazo se hará efectivo a partir del 1ro. de diciembre de 2003 hasta el 1ro. de mayo de 2004.

SEGUNDO: FRACCIONAR la ejecución de dicho plazo en períodos bimestrales durante los cuales la empresa deberá registrar todos los productos alimenticios que mantenga en existencia en sus locales mediante el siguiente cronograma de actividades:

1. Del 1ro. de diciembre de 2003 al 31 de enero de 2004: Debe registrar el 35% de los productos alimenticios que expenda, distribuya o comercie.
2. Del 1ro. de febrero al 31 de marzo de 2004: Debe registrar el 35% de los productos alimenticios que expenda, distribuya o comercie.
3. Del 1ro. de abril al 1 de mayo de 2004: Debe registrar el 30% restante de los productos alimenticios que expenda, distribuya o comercie.

TERCERO: VERIFICAR a través de los funcionarios del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud la ejecución de lo establecido en los artículos anteriores y de comprobarse el incumplimiento del cronograma preestablecido en los períodos otorgados, se procederá a aplicar las medidas pertinentes contempladas en la ley.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ELDA VELARDE
Directora General de Salud

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº JTIA-609
(De 29 de octubre de 2003)

Por medio de la cual se reglamenta la participación de Empresas en los actos públicos, para la contratación de Obras de Ingeniería y Arquitectura.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley 15 de 1959 en sus artículos 1,2,3,18,24, indica:

Artículo 1º : Para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras se requiere poseer certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2º: Sólo podrán obtener el certificado de que trata el artículo anterior los ciudadanos panameños que reúnan los requisitos señalados más adelante y los extranjeros en cuyos países se permita el ejercicio de tales profesiones en igualdad de condiciones, a los panameños.

Artículo 3º: Pueden permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la Ingeniería y Arquitectura con fines limitados a dichas especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta de que trata el capítulo II de que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios.

Si el periodo para el cual se contrate un profesional extranjero excedo de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar un profesional panameño para que recibe adiestramiento necesario de modo que pueda sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen por menos de 12 meses, serán improrrogables.

Artículo 18º: Ninguna persona, compañía o empresa podrá anunciarse u ofrecer sus servicios bajo cualquiera de las denominaciones profesionales establecidas en esta Ley y sus reglamentos, si no se posee certificado de idoneidad o no hay en la empresa o compañía un profesional idóneo en funciones, regulares con la misma.

Artículo 24º: Solo pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, para lo cual deben reunir los requisitos siguientes:

1. Estar domiciliada en Panamá a menos que estén amparadas al afecto en convenios internacionales.
2. Que las personas responsables por las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneas en sus respectivas ramas.
3. Cumplir con los demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

2.- Que el artículo 3 del capítulo I del decreto ejecutivo 257 del 3 de septiembre de 1965, por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959, establece:

Cuando el estado o sus entidades autónomas o semi-autónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros en el campo de la Ingeniería y/o Arquitectura con fines limitados a dicha especialización, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que se publiquen un aviso en uno de los diarios de la localidad de mayor circulación que necesariamente ha de contener las siguiente información:

1. El nombre completo y la dirección de la empresa que desea contratar al profesional idóneo
2. La clase y naturaleza del trabajo o la especialización.
3. El monto de la remuneración o salario que se pagará.
4. Cualquier otra condición o requisito que a juicio de la Junta se considere importante.

Este aviso se publicará por cinco veces consecutivas y si después de diez días, contador a partir de la última publicación, la Junta Técnica no ha recibido ninguna solicitud de

profesional panameño idóneo para el puesto, lo informará así a los interesados para que procedan a la contratación de profesionales extranjeros. Los gastos de la publicación correrá por cuenta del interesado.

Cuando se den autorizaciones para la contratación de un profesional extranjero, la empresa estará en la obligación de contratar también a un profesional panameño idóneo durante todo el tiempo que dure el contrato, el cual reemplaza al extranjero al vencer el permiso de éste.

Parágrafo: Es potestativo de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura negar o autorizar en cada caso y mediante resolución la contratación de profesionales idóneos extranjeros en el campo de la Ingeniería o Arquitectura. Las autorizaciones que se otorguen sólo serán válidas por un término de doce (12) meses.

RESUELVE:

1. Las empresas que participen en actos públicos o privados de contratación de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registrada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliada en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura y se encuentren a su servicio en forma regular, para lo cual deberán probar su dependencia jurídica y subordinación jurídica, o como socio, en consorcio, o mediante asociación accidental, a través del respectivo contrato.
2. Los entes públicos o privados quedan obligados a rechazar de plano las ofertas de las personas o empresas que no cumplan con este requisito durante los actos públicos o privados que fuesen convocados por ellos.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959 y el decreto ejecutivo 257 de Septiembre de 1965.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (29) días del mes de octubre de 2003.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS S. PENNA FRANCO
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio
Colegio de Ingenieros Civiles

SONIA GOMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Electricistas
Mecánicos y de la Industria y Secretario

AMAD HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

EUSEBIO VERGARA C.
Representante del Ministerio de Obras Públicas

AVISOS

AVISO DE CANCELACION POR VENTA DEL NEGOCIO
YO, **FELIX AUGUSTO ATENCIO VEGA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 9-60-721, actuando en nombre y representación del **SUPER MERCADO POPULAR**, con licencia comercial tipo B, Nº 25424, del 30 de diciembre de 1993; por este medio notifico al público en general **LA CANCELACION POR VENTA DEL NEGOCIO** en mención, a favor del señor **JAIME MAN CHEN MA**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal Nº 9-702-2074; dando cumplimiento en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 201-29492
Primera publicación

AVISO DE TRASPASO Y CESION
Mediante protocolo de Traspaso en la Secretaría del Consejo Municipal de Tolé, en funciones

notariales, el día 13 de junio de 2003. Yo, **HERIBERTO SANJUR ALVAREZ**, cédula 4-59-856, propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA LA PREFERIDA**, en Tolé, he traspasado y cedido a **EDGAR HERIBERTO SANJUR AGUILA**, el mencionado establecimiento comercial en traspaso real y efectivo. Este establecimiento está amparado con licencia comercial Nº B 20492, expedida mediante resolución Nº 37 del 2 de febrero de 1983.
L- 201-29410
Primera publicación

EMPRESAS AHL, S.A.
Que mediante escritura pública Nº 10761 de 12 de diciembre del año 2003, de la Notaría Tercera, se acuerda la **DISOLUCION** de la sociedad inscrita a la Ficha 202373, Documento 563022, desde el 18 de diciembre del año 2003.

L- 201-29585
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7,875 del 8 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura pública en la Ficha 19073, Documento 541963 el 17 de octubre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad a n ó n i m a denominada **HENCO TRADE AND MANAGEMENT S.A.**
L- 201-26196
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7,483 del 24 de septiembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 40787, Documento 536004 el día 30 de septiembre de 2003,

en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad a n ó n i m a denominada **Y O M A T A ENTERPRISE INC.**
L- 201-26196
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8,179 del 22 de septiembre de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 116166, Documento 534844 el día 25 de septiembre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad a n ó n i m a denominada **JF MANAGEMENT INC.**
L- 201-26196
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 585232**

CERTIFICA:
Que la sociedad: **PROVIDENCE DEVELOPMENT CORP.** Se encuentra registrada en la Ficha: 61639, Rollo: 4716, Imagen: 118 desde el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta, **DISUELTA**
Que, dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 10528 de 5 de diciembre de 2003 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según Documento 561034, de la Sección de Mercantil desde el 13 de diciembre de 2003. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dieciséis de diciembre de dos mil tres, a las 09:57:10, A.M.
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 585232. Nº Certificado: S. Anónima - 520928. Fecha: Martes, 16 de diciembre de 2003 // **IRGA//**
IRMA I. GARCIA P.
Certificador
L- 201-29346
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 9 de diciembre de 2003
EDICTO
Nº 065-2003

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION**

**GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR:

Que la Sociedad **CARIBBEAN FISH INTERNATIONAL, S.A.**, con Ficha

440341 y Documento 532404 ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 0070.00 M2, ubicado Isla Colón, corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fondo de mar ocupado por Water Sport.

SUR: Fondo de mar ocupado por Asociación de Boteros Unidos de Bocas del Toro.

ESTE: Mar.

OESTE: Muro de concreto.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-201-29385
Unica publicación

Bocas del Toro, 10 de diciembre de 2003

EDICTO
Nº 066-2003
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR:

Que la Sociedad **VISTA TRANQUILA, S.A.**, con Ficha 447551 y Documento 282102 ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 5306.39 M2, ubicado en Maccahill, Isla Colón, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fondo de mar.

SUR: Mar (Bahía de Almirante).

ESTE: Fondo de mar.

OESTE: Fondo de mar.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que

dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-201-29386
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-181-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **GUSTAVO ADOLFO ALVARADO DE ICAZA**, con cédula de identidad personal Nº 8-431-846, vecino (a) de Gatún, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-422-02, según plano aprobado Nº 304-01-4463, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable,

con una superficie de 1 Has. + 8426.951 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de El Guanche, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Saturnino Ortega.

SUR: Mateo Pimentel.

ESTE: Toribio Sanjur, Mateo Pimentel y carretera hacia Portobelo.

OESTE: Santana Araúz y Saturnino Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de noviembre de 2003.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L-201-29391
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 480-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEGAL: JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0192-03, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 2 Has. + 0435.25 M2, ubicado en Corozal, corregimiento de Caja de Sombrero, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Río Chiriquí.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Mauricio Miranda Santamaría.
OESTE: Río Chiriquí, servidumbre.

Y una superficie de:
Globo B: 1 Has. +
5204.92 M2, ubicado
en Corozal,
corregimiento de
Paja de Sombrero,
distrito de Gualaca,
cuyos linderos son
los siguientes:

N O R T E :
Servidumbre.

SUR: Camino.

ESTE: Mauricio

Miranda Santamaría.

OESTE: Teodora S.

de Ríos, Eliseo

Miranda Santamaría.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

Gualaca o en la

corregiduría de Paja

de Sombrero y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

27 días del mes de

noviembre de 2003.

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-29378

Única publicación

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCIÓN

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 362-03

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Reforma Agraria del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a)

Y A L K I R I A

C A S T I L L O

GUTIERREZ, vecino

(a) del corregimiento

de Las Lomas,

distrito de David,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 4-240-86, ha

solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-0750-02, según

plano aprobado Nº

406-06-17896, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 0448.00 M2,

ubicada en Quiteño,

corregimiento de Las

Lomas, distrito de

David, provincia de

Chiriquí, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Calle,

callejón.

SUR: Calle.

ESTE: Nieves

Castillo.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

David o en la

corregiduría de Las
Lomas y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en David, a los

19 días del mes de

agosto de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-15457

Única

publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCIÓN

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 363-03

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Reforma Agraria del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a)

R I C A R D O

A D A L I E Z E R

MONTENEGRO

MORENO, vecino (a)

del corregimiento de

Cabecera, distrito de

Boquete, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-106-
740, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0986-
97, según plano
aprobado Nº 404-01-
14468, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

5684.47 M2, ubicada

en Jaramillo Arriba,

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Boquete, provincia de

Chiriquí, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Corina M.

Montenegro.

SUR: Lidia de Icaza.

ESTE: Corina M.

Montenegro.

O E S T E :

Servidumbre, Elva

Marixenia Coffre,

Fidencio Miranda.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de

Boquete o en la

corregiduría de

Cabecera y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en David, a los

19 días del mes de

agosto de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE

A.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-15511

Única

publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCIÓN

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO

Nº 364-2003

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Reforma Agraria del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a)

M A R C E L I N A

SANCHEZ, vecino

(a) del corregimiento

de Nancito, distrito de

Remedios, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

4-28-899, ha

solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-0446-02, según

plano aprobado Nº

409-02-18168, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 1768.71 M2,

ubicada en Nancito,

corregimiento de Nancito, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle.

SUR: Callejón.

ESTE: Callejón.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Remedios o en la corregiduría de Nancito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-16771
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 107-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARISTIDES DOMINGUEZ HERRERA**, vecino (a) de Nicanor Abajo, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-96-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-224-01, según plano aprobado Nº 502-08-1241, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7830.00 M2, ubicada en Nicanor Abajo, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Miguel González Villarreal, carretera de tosca.

SUR: Carretera de tosca.

ESTE: Carretera de tosca.

OESTE: Carretera de tosca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de julio de 2002.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15816
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 109-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGALYS DEL CARMEN COBA VALDEZ**, vecino (a) de Portuchada, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula Nº 7-107-395, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-420-00, según plano aprobado Nº 502-08-1355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1153.55 M2, ubicada en Portuchada, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10 mts. de ancho.

SUR: Cecilia Samudio.

ESTE: Roberto Morales.

OESTE: Víctor Guillén.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de mayo de 2003.

CRISTELA MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15797
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 132-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARISTIDES DOMINGUEZ HERRERA**, vecino (a) de Punuloso, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-96-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-218-01, según plano aprobado Nº 502-08-1244, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 192 Has. + 3095.40 M2, ubicada en Nicanor Abajo, corregimiento

de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A:

NORTE: Río Nicanor.
SUR: Camino a la Carretera Interamericana de 10 mts.

ESTE: Camino a la Carretera Interamericana de 10 mts.

OESTE: Julio Domínguez Villarreal.

Globo B:

NORTE: Camino a la Carretera Interamericana de 10 mts. y Río Nicanor.

SUR: Camilo Sáenz Marín, Qda. Piedra.

ESTE: Eugenio Villarreal Hernández, Qda. Piedra.

OESTE: Raquilda González Villarreal, Camilo Sáenz Marín, Qda. Piedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 06 días del mes de septiembre de 2002.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS

Funcionario
Sustanciador
L- 201-15788

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 054-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO MENDOZA FLORES**, vecino (a) de La Sabaneta corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-84-222, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0230, según plano aprobado N° 603-05-5883, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 4210.45 M2, ubicada en la localidad de La Sabaneta,

corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Los Pozos-Macaracas, Santo Domínguez, Ahrahan Pinto, callejón o servidumbre.

SUR: Julián Flores.
ESTE: Felipe González, Felipe Mendoza.

OESTE: Clementina Gutiérrez de González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de agosto de 2003.

GLORIA A. GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc
JUAN PIMENTEL J.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-13386

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 055-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEGUNDO MOISES PIMENTEL CHAVEZ**, vecino (a)

de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-55-2736, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0279, según plano aprobado N° 604-02-5927, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 8302.68 M2, ubicada en la localidad de El Borriguero, corregimiento de Cerro Largo, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino nacional, Alcides Delgado.

SUR: Cecilio Chávez.

ESTE: Francisco

Rodríguez, Félix González Pimentel.
OESTE: José Félix Delgado Marín.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Ocu y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 12 días del mes de agosto de 2003.

GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN PIMENTEL J.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-14398

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 056-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MODESTO HIGUERA RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Potrero corregimiento de Cabecera, distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-22-418, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0130, según plano aprobado Nº 604-01-5689, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0086.57 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Menchaquita a Valle Rico.

SUR: Victoriano Higuera, río Chorro, Eladio González.

ESTE: José E. Higuera.

OESTE: Eladio González, Victoriano Higuera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 19 días del mes de agosto de 2003.

GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN PIMENTEL J.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-15461

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-098-94

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMO CEDEÑO GONZALEZ y ROSA ELVIRA CEDEÑO RIVAS**, vecino (a) del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-21-61, 1-24-869, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-117-81, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 10423, inscrita al tomo 319, Folio 474 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Ha. + 892.17 m2, ubicada en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre y Alberto Mariscal.

SUR: Tito Córdoba y Benilda Córdoba, zanja y Julia Edilma Flores de Murillo.

ESTE: Julia Edilma Flores de Murillo y servidumbre.

OESTE: Tito Córdoba y Benilda Córdoba y zanja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a

los doce (12) días del mes de octubre de 1994.

ROSA F. DE

CABRERA

Secretaria Ad-Hoc

LIC. DARIO

MONTERO M.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-15815

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-101-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MATEO NAVARRO PEREZ**, vecino (a) de Guarumalito, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-927, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-004-98 del 07 de enero de 1998, según plano aprobado Nº 807-15-13652, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 1,197.43 m2 que forma parte de la Finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 252 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Guarumalito, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 mts., Rodolfo Navarro Pérez.

SUR: Emilia Batista y Ariel Batista.

ESTE: Juan Melvis Castro.

OESTE: Servidumbre de 5.00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes

de junio de 2003.
INDIRA E. FELIPE C.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-15803
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO
 Nº 8-AM-102-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
 HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AURELIO CHAVEZ MARIN**, vecino (a) de Valle La Mina, corregimiento de Cabecera, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-39-508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-248 del 22 de septiembre de 1992, según plano aprobado Nº 801-01-14213, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra

adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 0700.07 m2 que forma parte de la Finca Nº 1214, inscrita al Rollo 22717 Doc. 7 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada sin nombre de por medio al lote Nº 30. SUR: Carretera de 12.00 metros de ancho. ESTE: Lote Nº 3. OESTE: Lote Nº 1. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 30 días del mes de junio de 2003.

INDIRA E. FELIPE C.
 Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-15801
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO
 Nº AM-103-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
 HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PASCUAL RODRIGUEZ ALVEO**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-97-229, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-190-97 del 10 de septiembre de 1997, según plano aprobado Nº 808-15-15422, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0,871.2386 m2 que

forma parte de la Finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Evidelia Lezcano de Sánchez. SUR: Miguel Angel Reyes Balarezo y camino de 5.00 mts. de ancho. ESTE: Cirila Pérez Romero, Higinio Jordán Pérez. OESTE: Evidelia Lezcano de Sánchez y camino de 5.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 2 días del mes de julio de 2003.
FULVIA GOMEZ
 Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-15800
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO
 Nº 8-AM-105-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
 HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ABRAHAM CASTILLO SAMUDIO**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-89-643, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-162-83 del 31 de agosto de 1983, según plano aprobado Nº 87-18-8472 del 12 de junio de 1987, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0

Has. + 0890.27 m2 que forma parte de la Finca N° 10,423, inscrita al Tomo 315, Folio 474 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Mendoza y Ricardo Trejos.

SUR: Edwin Broce y calle de 5.00 metros de ancho.

ESTE: Ricardo Trejos y Roberto Vásquez con sanja de por medio.

OESTE: Jorge Mendoza y Edwin Broce.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de julio de 2003.

INDIRA E.
FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15790
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 003-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDGAR ARNULFO SIBAISTE BARRIA**, vecino (a) del corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-151-700, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-546-2001, según plano aprobado N° 803-08-16379, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4708.54 M2,

ubicada en la localidad de La Florida, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10 mts. a Cañazas y a Florida.

SUR: Virginia Villarreal.

ESTE: Virginia Villarreal y camino de 10 mts. a Cañazas y a Florida.

OESTE: Camino de 10 mts. a camino de Cañazas y a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 02 días del mes de enero de 2003.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-14714
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 150-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICOLAS GONZALEZ JAEN**, vecino (a) del corregimiento de Arosemena, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 7-109-919, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-344-93, según plano aprobado N° 807-04-15829, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 8250.79 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Limón, corregimiento de Arosemena, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Domingo Pastor Zambrano Jaén, Celestina Frías Rodríguez.

SUR: Camino de tosca de 15.00 mts. a Arosemena y hacia carretera de Cerro Cama, quebrada s/n, zanja, Elva Rodríguez de Pico.

ESTE: Camino de 10.00 mts. hacia otras fincas y hacia carretera de tosca.

OESTE: Domingo Pastor Zambrano Jaén, quebrada de Limón, Gloria Jaén de Alvarado, quebrada s/n.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 días del mes de junio de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-10562
Única
publicación R